

**220-16215**

**REF: INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA □Marco Legal□ Modalidades**

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número 413361, por medio de la cual solicita se le informe "qué mecanismos legales o de qué forma puede una sociedad Extranjera- o una persona natural o jurídica, más concretamente norteamericana, canalizar dólares (SIC) para Colombia con los cuales desea pagar el valor de una empresa colombiana que se le está vendiendo, de manera que no se vaya a incurrir en violaciones al sistema financiero colombiano o a incurrir en violaciones a normas de tipo penal o que se vaya a pensar que se están lavando activos o algo parecido□".

Adicionalmente señala que el objeto de la petición es obtener la certificación de una autoridad competente, por cuanto la empresa norteamericana lo solicita con el fin de tener seguridad jurídica en su proceder.

Sobre el particular, y advirtiendo que se desconoce la actividad que desarrolla la sociedad supuestamente receptora de inversión extranjera, es pertinente, en aras de dar claridad al asunto en cuestión, efectuar un recuento sobre los requisitos necesarios para realizar una inversión extranjera en Colombia, modalidades, mecanismos y como se realiza la misma:

**1.- INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.**

La Inversión extranjera en Colombia, fundamentalmente se encuentra regulada por la Resolución 51 de octubre de 1991, expedida por el Consejo Nacional de Política Económica y Social "CONPES", en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 9 de 1991, modificada por el Decreto 1295 de 1995, expedido por el Departamento Nacional de Planeación y reglamentado por la junta directiva del Banco de la República a través de circulares.

Conforme con las disposiciones citadas, no existe límite de cuantía para realizar inversiones en Colombia.

**2.- MODALIDADES DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN COLOMBIA.**

La inversión puede ir dirigida a:

- a. Importación de divisas.
- b. Importación de maquinaria, equipos u otros bienes.
- c. Aportes de capital de una empresa.
- d. Retención de utilidades no distribuidas con derecho a giro.
- e. Inversión de portafolios (constituido por acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores negociables en bolsa).
- f. Inversión suplementaria al capital asignado.
- g. Importación de divisas para la adquisición de inmuebles de funcionarios u oficinas extranjeras.

**3.- QUÉ ACTIVIDADES REQUIEREN AUTORIZACIONES ESPECIALES?.**

- a. Sector Financiero (Autorización por parte de la Superintendencia Bancaria).
- b. Sector Hidrocarburos y Minería (Autorización del Ministerio de Minas y Energía).
- c. Inversiones de capital al exterior de portafolio (Autorización de la Superintendencia de Valores).
- d. Inversiones de Origen Subregional (Departamento Nacional de Planeación).

**4.- DÓNDE NO SE PUEDE INVERTIR?.**

No se puede invertir en:

- a. Actividades de defensa y seguridad Nacional.
- b. Procesamiento, distribución y desecho de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en el país.

- C. Empresas cuya actividad principal la constituye la compra, venta o arrendamiento de bienes inmuebles. Se exceptúan de lo anterior las empresas en las cuales dicha actividad se desarrolla con inmuebles construidos por las mismas.
- d. Documentos emitidos como resultado de un proceso de titularización inmobiliaria de un inmueble o de proyectos de construcción o a través de fondos inmobiliarios previstos en las normas legales pertinentes, ya sea por medio de la oferta pública o privada.

#### **5.- CÓMO SE HACE UNA INVERSIÓN ?.**

- a. Requiere acercarse a un intermediario Cambiario.

Se definen como Intermediarios Cambiarios aquellos autorizados para realizar operaciones que obligatoriamente deben canalizarse a través del mercado cambiario: Bancos comerciales, Bancos Hipotecarios, Corporaciones Financieras, FEN, BANCOLEX; Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Corporaciones de Financiamiento Comercial y Casas de Cambio.

- a. Diligenciar la declaración de cambio.

Definida como aquel documento que debe presentar cualquier persona que realice en Colombia una operación de compra y venta de divisas a través de los intermediarios del mercado cambiario.

Cabe anotar que no existe un formulario oficial de este documento, por lo que puede emplearse fotocopia o incluso ser impreso por el interesado.

#### **6.- REGISTRO DE LA OPERACIÓN CAMBIARIA.**

- a. Ante quien debe realizarse ?.

Ante el Banco de la República o Departamento de Cambios Internacionales directamente por el inversionista o su representante.

- b. Cómo debe hacerse el registro ?.

Mediante solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

- 1.- Prueba de la condición de extranjero, o de la residencia del inversionista en el exterior si se tratara de un colombiano, si es una inversión del extranjero en Colombia o certificado de la Cámara de Comercio si es persona jurídica o de la cédula de ciudadanía si es natural, en caso inversión colombiana en el exterior.
- 2.- Prueba de origen externo de los aportes, según la modalidad.
- 3.- Prueba de la destinación del aporte.
- 4.- Copia del oficio de autorización del Departamento Nacional de Planeación, del Ministerio de Minas y Energía, de la Superintendencia Bancaria o de la Superintendencia de Valores, cuando a ello hubiere lugar.

- C. Documentos Especiales:

- 1.- Para aumento de capital: Mediante certificación de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad o documento extranjero análogo.
- 2.- Adquisición de acciones, participación o derechos: Mediante documento de venta debidamente legalizado, expedido por el vendedor o la bolsa de valores respectivamente, donde conste la transacción.
- 3.- Prueba de la constitución o incorporación al país de la empresa receptora.

- d.Cuál es el término para solicitar el registro ?.

Tres (3) meses, contados de acuerdo con la modalidad del aporte:

- 1.- En especie: A partir de la fecha de la nacionalización del bien.
- 2.- En divisas: A partir de la fecha de su venta por conducto del intermediario cambiario.
- 3.- En sumas: Con derecho a giros y excedentes de utilidades a partir de la fecha del comprobante contable de capitalización.

Este plazo de tres meses (3) puede ser prorrogado a solicitud del interesado hasta por un término de seis (6) meses adicionales.

e. Qué sucede si no cumple con el requisito del registro ?.

Incurrirá en una infracción cambiaria consistente en una multa hasta del 200% sobre el monto de la inversión, sin perjuicio de las sanciones tributarias, aduaneras y penas aplicables.

f) Qué entidades vigilan e imponen las sanciones, cuando no se cumplen los requisitos previamente establecidos ?

- 1.- La dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- 2.- Superintendencia de Sociedades  Grupo de Inversión y Deuda Externa.
- 3.- Superintendencia Bancaria.
- 4.- Fiscalía General de la Nación  Unidad contra el lavado de activos: Existe un acuerdo interinstitucional de tipo cambiario porque da lugar a investigación penal cuando no se compruebe origen y destino de la inversión extranjera.

Valga anotar que la información anterior no constituye en modo alguno certificación para los fines a que hace referencia en su escrito; ahora bien, es claro que si la inversión extranjera que se pretende realizar en Colombia, se lleva a cabo conforme a los requerimientos legales pertinentes, goza de la seguridad jurídica que las mismas leyes le conceden.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento, son los descritos en el artículo 25 del Código Contenciosos Administrativo.

Rad. 413.361-0